

Sesión 34.a extraordinaria, en Martes 23 de Diciembre de 1941

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO.

(Sesión de 14.30 a 16 horas)

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate
- II.—Sumario de Documentos
- III.—Acta de la Sesión Anterior
- IV.—Documentos de la Cuenta
- V.—Texto del Debate

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1. Se suspende la sesión por cinco minutos mientras llega el segundo informe sobre el proyecto en tabla.
2. Se pone en discusión, en segundo informe, el proyecto que crea nuevos recursos para financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación correspondiente al año 1942, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.0— Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República, con el que se somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual se crea la Dirección General de Informaciones, Turismo y Extensión Cultural, dependiente del Ministerio del Interior.

2.0— Oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos, con el que devuelve nuevamente a la Cámara los antecedentes rela-

cionados con la discusión del proyecto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1942.

3.0— Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en el Mensaje, que proroga por 90 días el plazo concedido al Ejecutivo, por la ley número 6939, para solucionar el problema de la movilización en la provincia de Santiago.

4.0— Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en el proyecto del H. Senado, que modifica la ley N.º 4421, sobre pavimentación de calles y otras obras en las ciudades de Magallanes, Natales y Territorio de Magallanes.

5.0— Informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en una moción de los señores Bórquez y Domínguez, que modifica el artículo 27 de la Ley 6038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República.

6.0— Informe de la Comisión de Hacienda, en segundo trámite reglamentario, el proyecto que establece diversos recursos para financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1942.

7.0— Oficio de la Sociedad de Fomento Fabril.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

—El acta de la sesión 32.a celebrada el Miércoles 17 del presente, de 16 a 19 horas, se declaró aprobada por no haber merecido observaciones.

—El acta de la sesión 33.a celebrada el Lunes 22 del presente, de 16 a 19 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 33 Extraordinaria en Lunes 22 de Diciembre de 1941.

Presidencia del señor Santandreu.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos y asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Ferández L., Sergio
Acharán A., Carlos	Fonseca A., Ricardo
Aldunate E., Fernando	Gaete G., Carlos
Alessandri R., Eduardo	García de la H. M., Pedro
Arjas B., Hugo	Gardeweg V., Arturo
Astudillo S., Alfredo	Garrido S., Dionisio
Baraona P., Jorge	Godoy U., César
Barrientos V., Quintín	González M., Exequiel
Barrenechea P., Julio	González O., Luis
Berman B., Natalio	González von M., Jorge
Bórquez O., Pedro	Ibáñez A., Bernardo
Brañes F., Raúl	Labbé F., Javier
Bustos L., Jorge	Madrid O., Enrique
Cabezón D., Manuel	Maira C., Fernando
Cabrera F., Luis	Mardones B., Joaquín
Cañas F., Enrique	Martínez Carlos R.
Cárdenas N., Pedro	Mejías C., Eliecer
Carrasco R., Ismael	Melej N., Carlos
Cerda J., Alfredo	Mesa C., Estenio
Cisternas O., Fernando	Meza L., Pelegrín A.
Coloma M., J. Antonio	Montt L., Manuel
Concha M., Lucio	Morales San M., Carlos
Correa L., Salvador	Moreno E., Rafael
Correa L., Héctor	Moyano F., René
Chiorrini A., Amílcar	Muñoz A., Héctor
Del Canto M., Rafael	Núñez A., Reinaldo
Delgado E., José Cruz	Ojeda O., Efraín
Donoso V., Guillermo	Olave A., Ramón
Edwards A., Lionel	Olivares F., Gustavo
Ernst M., Santiago	Opitz V., Pedro
Echavarrí E., Julián	Palma S., Francisco

Pereira L., Julio	Tapia M., Astolfo
Pinedo J., María	Tomic R., Radomiro
Pinto R., Julio	Troncoso I., Belisario
Poklepovic, Pedro	Uribe C., Damián
Prieto C., Camilo	Urzúa U., Jorge
Rodríguez M., Eduardo	Urrutia I., Zenón
Rodríguez Q., Armando	Valdebenito, Vasco
Rojas R., Narciso	Valdés R., Juan
Rozas L., Carlos	Vargas M., Gustavo
Ruiz M., Vicente	Venegas S., Máximo
Salamanca V., Jorge	Videla S., Luis
Salazar R., Alfonso	Yáñez V., Humberto
Sepúlveda A., Ramiro	Yrarrával L., Raúl
Sepúlveda R., Julio	Zamora R., Justo
Silva C., Alfredo	Zepeda B., Hugo
Smitmans L., Juan	

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario, señor Astaburuaga.

El señor Ministro de Hacienda, don Guillermo del Pedregal.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.0— 4 Mensajes con los que S. E. el Vicepresidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos:

Aprobación del Tratado de Comercio con el Perú y de su Protocolo Adicional;

Aprobación de los Convenios que complementan el Tratado de Comercio y Navegación Con Colombia;

—Se mandaron a Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio.

Creación de la Corporación "Central de Cooperativas Vitivinícolas".

—Se mandó a Comisión de Agricultura y de Hacienda, para los efectos de su financiación.

Con el carácter de urgente, sobre jubilación a don Víctor Célis Maturana.

Calificada previamente de simple la urgencia hecha presente, se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

2.0— 7 oficios de S. E. el Vicepresidente de la República:

Con el primero expresa que ha resuelto retirar las urgencias hechas presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Defensa del régimen democrático;
Internación de papel para la industria editorial;

Modificación de la Ley de Alcoholes y bebidas alcohólicas;

Expropiación de terrenos en Chuchunco para la Caja de la Habitación Popular.

Sueldos y asignación familiar para obreros a jornal de la Armada;

Modificación del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil;

Incorporación a la planta de los cargos a contrata de la Dirección General de Protección de Menores;

Modificación del artículo 221 del Código de Procedimiento Penal;

Modificación del artículo 188 del Código de Procedimiento Civil.

Con los 6 siguientes manifiesta que ha resuelto incluir en la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

Modificación de la ley de retiro y monto del personal del Cuerpo de Carabineros en lo relativo a la manera de determinar la pensión;

Autorización al Fisco, para la adquisición de las propiedades, maquinarias, red de cañerías y materiales que pertenecen a "The Valparaíso (Chile) Drainage Company Limited" y que ésta ocupa en los servicios públicos de Alcantarillado de Valparaíso y Vía del Mar;

Cancelación por la vía administrativa, sin necesidad de juicio, de las inscripciones de dominio de los particulares a quienes se ha negado el reconocimiento de la validez de sus títulos por resolución suprema y que demandaren al Fisco dentro del plazo legal;

Impuesto de 1 por mil para establecer una cancha de aterrizaje, una estación central y otros fines, en la ciudad de Valdivia;

Aumento de las pensiones de los Veteranos de la campaña del 79-84;

Regulación de las condiciones de trabajo del personal de la industria hotelera y ramos similares;

Construcción de la vivienda y centralización de estas funciones en la Caja de la Habitación Popular;

Indemnización equivalente a 30 días de salario a los obreros de los ferrocarriles par-

ticulares, que hayan quedado cesantes.

Concesión de diversos beneficios a funcionarios del Poder Judicial;

Reajuste de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas en retiro, y Aumento del Impuesto a la exportación de carne frigorizada, lanas, y cueros de Magallanes.

—Se mandaron tener presente y archivar.

3.0— Dos oficios del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta el que se le dirigiera a nombre de los Honorables Diputados señores Vasco Valdebenito y Videla, relacionado con el número de Municipalidades que tienen contrato con la Compañía Chilena de Electricidad.

Con el segundo contesta el que se le dirigiera a nombre del Honorable señor César Godoy, sobre el envío de una copia del informe del Inspector de la Contraloría General de la República relacionado con el desfalco cometido en la Dirección General de Pavimentación.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

4.0— Cuatro oficios del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio:

Con los dos primeros hace presente la necesidad de que se despachen antes de fines de año, los proyectos de acuerdo que aprueban los convenios de Chile con Perú y Colombia, respectivamente, que figuran en la cuenta de la presente sesión.

—Se mandaron tener presente y agregar a los antecedentes de los respectivos proyectos en Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio.

Con el tercero pone en conocimiento de la Corporación el telegrama remitido por nuestra Legación en El Cairo con el que transcribe el pésame del Parlamento egipcio por el fallecimiento del Excmo. señor Pedro Aguirre Cerda.

Con el cuarto remite unas publicaciones extranjeras para la Oficina de Informaciones de la Cámara.

—Se mandó a la Oficina de Informaciones.

5.0— Un oficio del señor Ministro de Hacienda con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de los señores Urrutia y Al-

dunate, sobre revisión de los avalúos de la Comuna de Santa Juana.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

6.0— Dos oficios del señor Ministro de Defensa Nacional:

Con el primero contesta el que le dirigiera la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara, sobre los obreros de las Administraciones de Puertos de la República, que carecen de jubilación.

—Se mandó a Comisión de Defensa Nacional.

Con el segundo solicita de la Cámara que tenga a bien insistir en la aprobación de la partida de \$ 100.000.— consultada para el mantenimiento de automóviles de ese Ministerio, en el proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto de 1941, partida que fué rechazada por el Honorable Senado.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en tabla.

7.0— Un oficio del señor Ministro de Fomento con el que contesta el que se le dirigiera a nombre de los Honorables señores Maquiel González y Angel Veas sobre el envío de los antecedentes de los contratos celebrados con la firma constructora del camino longitudinal sección Molina-Talca.

8.0— Dos oficios del señor Ministro del Trabajo:

Con el primero, contesta las observaciones formuladas por el H. señor Acevedo sobre estado de las habitaciones obreras del fundo "Molino El Carmen de Puente Alto:

Con el segundo, contesta el que se le dirigiera a nombre de la Cámara sobre creación de una inspectoría del Trabajo en San José de Maipo.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

9.0 Cuatro oficios del Honorable Senado:

Con los dos primeros devuelve aprobados en los mismos términos en que lo hiciera esta Cámara, los proyectos siguientes:

Autorización al Presidente de la República para liberar del pago de derechos de internación hasta dos mil toneladas de maíz argentino, y

Creación de una subpartida en el Arancel

Aduanero, para liberar de derechos a la internación de la yareta boliviana.

—Se mandaron comunicar los proyectos respectivos a S. E. el Vicepresidente de la República y archivar los antecedentes.

Con los dos siguientes, devuelve aprobados con modificaciones los siguientes proyectos de ley:

Planta y sueldos de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago, y

Suplemento de diversos ítem del Presupuesto del año 1941.

10.— Dos informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El primero, recaído en los proyectos que modifican los artículos 188 del Código de Procedimiento Civil y 221 del Código de Procedimiento Penal, y

El segundo, recaído en el proyecto que incorpora en la planta los cargos a contrata de la Dirección General de Protección de Menores.

11.0— Tres informes de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de ley:

El que modifica los derechos de internación del papel importado destinado a la industria editorial;

El que crea nuevos recursos para financiar el déficit del Presupuesto para el año 1942, y

El que aprueba el contrato ad-referendum entre el Fisco y la firma Acevedo y Shaw sobre pavimentación de caminos.

12.0— Un informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley que modifica el artículo 8.0 del D. F. L. 3743 sobre retiro y montepío de las Fuerzas Armadas.

13.0— Un informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto de origen de un mensaje sobre expropiación de terrenos contiguos al Hospital Militar de Providencia.

Quedaron en tabla.

14.0— Una moción del señor Gardeweg, sobre liberación de derechos de la internación de un material destinado al Cuerpo de Bomberos de Providencia.

15.0— Una moción del señor Rodríguez Mazer, sobre la liberación de derechos para

la internación de un material destinado al Cuerpo de Bomberos de Nuñoa.

Se mandaron a Comisión de Hacienda.

16.o— Una nota de la señora Juana Rosa Aguirre de Aguirre Cerda, con la que agradece a la Cámara el pésame que se le enviara con motivo del fallecimiento de su esposo Excmo. señor Pedro Aguirre Cerda.

17.o— Dos telegramas:

Con el primero el Sindicato Minas Lebu se refiere a la mala condición de seguridad para el trabajo en las minas.

—Se mandaron tener presente y archivar.

Con el segundo, el Sindicato de Ferroviarios de Tocopilla se refiere al proyecto de ley que modifica el artículo 10 del Código del Trabajo.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Trabajo y Legislación Social.

DEBATE SOBRE LA CUENTA

Con la venia de la Sala usaron sucesivamente de la palabra los H. señores Gardeweg y Gaete, para solicitar, respectivamente, que se acordara enviar a nombre de la Cámara un oficio al Ejecutivo a fin de que se incluyera en la convocatoria a sesiones extraordinarias el proyecto que libera de derechos la internación de un material para el Cuerpo de Bomberos de Providencia y para que se reiterara la petición anterior de que se incluyera también en la Convocatoria el proyecto que modifica el artículo 10 del Código del Trabajo sobre indemnización por años de servicios a los obreros.

Por asentimiento unánime se acordó enviar a nombre de la Cámara los oficios solicitados.

CALIFICACION DE URGENCIA

Sin debate y por asentimiento unánime, a indicación del señor Santandreu (Vicepresidente) se acordó calificar de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Vicepresidente de la República para el despacho del proyecto de ley que concede jubilación a don Víctor Celis Maturana.

Quedó sin efecto, por no contar con la unanimidad requerida una indicación del señor Ruiz para tratar sobre tabla el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede suplementos para el Presupuesto en actual vigencia.

El señor Cabrera hizo presente la situación reglamentaria en que se encontraba el proyecto de ley, calificado como de suma urgencia, que expropia los terrenos colindantes con el Hospital Militar de Providencia, proyecto que, según S. S., debía ser tratado preferentemente en la presente sesión especial, de acuerdo con el artículo 203 del Reglamento, aun cuando no hubiera sido objeto de la citación.

El señor Santandreu (Vicepresidente) expresó que se atendería a las disposiciones reglamentarias sobre el particular.

ORDEN DEL DIA

En virtud del objeto de la convocatoria a esta sesión especial, hecha por el señor Presidente en conformidad a las disposiciones de la letra b) del artículo 81 del Reglamento, el señor Santandreu (Vicepresidente) puso primeramente en discusión el proyecto de ley, informado por la Comisión de Hacienda y de origen en el Ejecutivo, que modifica diversas disposiciones de la ley de la renta con el objeto de financiar el déficit del Presupuesto del año 1942.

Usaron de la palabra los señores Edwards (Diputado informante) y Cañas Flores, quien dió término a sus observaciones en una prórroga de diez minutos que por unanimidad le concedió la Sala.

El señor Santandreu (Vicepresidente) suspendió la sesión por 15 minutos.

Reabierto y continuando en el Orden del Día, usó de la palabra el señor del Pedregal (Ministro de Hacienda).

Los Comités Liberal y Conservador pi-

dieron votación nominal para el proyecto en discusión.

El señor Mejías expresó que se había puesto de acuerdo con los diversos Comités a fin de que la Cámara acordara votar en general el proyecto en la presente sesión, a las 19 horas, dando de plazo para presentar indicaciones hasta las 20 horas de hoy, y tratarlo en particular en una sesión especial que insinuaba fijar para el día de mañana Martes 23, de 14.30 a 16 horas.

Con una indicación modificatoria del señor Gardeweg con el objeto de fijar como término del plazo para recibir indicaciones hasta las 10 horas del día 23 de Diciembre, se aceptó por asentimiento unánime la anterior proposición.

Sin debate y por asentimiento unánime se acordó tratar, al final del despacho de los proyectos que reglamentariamente debían despacharse en la presente sesión, el que concede amnistía a los ciudadanos Juan Briones y Víctor Delgado.

Puesta en votación la petición de votación nominal resultó ella aprobada por 33 votos contra 19.

Puesto en votación nominal, en consecuencia, el proyecto de ley mismo, resultó él aprobado por 44 votos contra 36 y 4 abstenciones.

Votaron por la afirmativa los señores: Abarca, Arias, Astudillo, Barrientos, Barronechea, Berman, Bórquez, Brañes, Cárdenas, Carrasco, Cisternas, Chiorrini, Delgado, Díaz, Ernst, Gaete, Garrido, Godoy, González, Olivares, Martínez, Mejías, Melj, Mesa don Estenio, Meza don Pelegrín, Morales San Martín, Moyano, Muñoz, Aylíng, Núñez, Ojeda, Olave, Olivares, Opitz, Pinto, Rodríguez Mazer, Rodríguez Quezada, Rojas, Salamanca, Santandreu, Sepúlveda, don Ramiro, Sepúlveda Rondanelli, Tapia, Valdebenito, Videla y Zamora.

Votaron por la negativa los señores: Aldunate, Baraona, Bustos, Cañas Flores, Coloma, Concha, Correa Larraín, Correa Letelier, Del Canto, Díez, Donoso, Echavarrí, Fernández, García de la Huerta,

Gardeweg, González von Marées, Izquierdo, Labbé, Madrid, Montt, Moreno, Palma, Pereira, Pinedo, Poklepovic, Prieto, Rozas, Salazar, Silva Carvallo, Smitmans, Troncoso, Urrutia, Valdés, Irrarázaval y Zepeda.

Se abstuvieron de votar los señores: Alessandri, Cabezón, Edwards y Yáñez.

En conformidad con los acuerdos adoptados anteriormente, el proyecto de ley aprobado en general, prodrá ser objeto de indicaciones hasta las 10 horas del Martes 23 de Diciembre, entrándose a considerar el segundo informe en la sesión especial de ese día de 14.30 a 16 horas.

En conformidad al artículo 203 del Reglamento Interior, el señor Santandreu (Vicepresidente) puso en discusión el proyecto de ley, de origen en un mensaje e informado por la Comisión de Gobierno Interior, que consulta la expropiación de los terrenos colindantes con el Hospital Militar de Providencia.

Usaron de la palabra los señores Gardeweg, Ojeda, Moreno Echavarría y Garrido.

El señor Moreno Echavarría formuló indicación para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Los predios expropiados se reputarán con título saneado de quince años y no será necesario exigir títulos de dominio a los dueños de los predios”.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Por asentimiento tácito se acordó, en conformidad con el artículo 124 del Reglamento, omitir el trámite de segundo informe y proceder de inmediato a la votación particular.

La indicación del señor Moreno Echavarría por asentimiento unánime resultó aprobada y el señor Santandreu (Vicepresidente) declaró aprobados también, sin votación, los cuatro artículos restantes del proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada su discusión, y en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, aprobado el proyecto en los siguientes términos en que se mandó comunicar al Honorable Senado.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Declárase de utilidad pública y autorizase la expropiación de los predios contiguos al Hospital Militar ubicados en la manzana comprendida entre las Avenidas Providencia, Vitacura y Constanza, los cuales serán destinados a ensanche del Hospital en referencia".

Artículo 2.º— Los predios expropiados se reputarán con título saneado de quince años y no será necesario exigir títulos de dominio a los dueños de los predios.

Artículo 3.º— La expropiación se sujetará a las disposiciones de la Ley N.º 4852, de 19 de Marzo de 1930.

El gasto que demande la expropiación se imputará a la Ley N.º 6159, de 18 de Enero de 1938 (cuota de 1942).

Esta Ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

En conformidad con el acuerdo adoptado pocos momentos antes, el señor Santandreu (Vicepresidente) puso en discusión general el proyecto de ley, de origen en el H. Senado y eximido tácitamente del trámite de Comisión, que concede amnistía a los ciudadanos Juan Briones y Víctor Delgado, condenados por infracciones a la ley de Seguridad Interior del Estado.

Usaron de la palabra los señores Gaete, Cárdenas y Godoy.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Como no se hubieran formulado indicaciones a su respecto durante la discusión general, el señor Santandreu (Vicepresidente) declaró aprobados también en particular los dos artículos de que consta el proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y, en conformidad con los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional a su respecto, aprobado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º— Concédese amnistía en

favor de los ciudadanos Juan Briones Villavicencio y Víctor Delgado Rivera, condenados por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 27 de Septiembre de 1941, por violación a la ley N.º 6026, sobre Seguridad Interior del Estado.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Por haber llegado la hora de término de la sesión que con anterioridad se había acordado prorrogar, se levantó la sesión a las 19 horas y 45 minutos.

IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1. Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Con el propósito de unificar la acción de algunas reparticiones fiscales que cumplen finalidades similares y que actualmente permanecen separadas por su ubicación administrativa, con perjuicio del desarrollo oportuno y eficiente de su labor, se dictó el decreto supremo N.º 4634, de 14 de Septiembre de 1940, que estableció la Dirección General de Informaciones y Extensión Cultural, destinada a cumplir ese propósito.

Dentro de las posibilidades otorgadas por dicho decreto, esa Dirección General ha procurado coordinar y orientar las actividades del Departamento de Extensión Cultural del Ministerio del Trabajo; de la Dirección Superior del Teatro Nacional del Ministerio del Interior, y del Consejo de Censura Cinematográficas, pudiendo apreciarse la ventaja evidente que esto significa, tanto para encauzar y simplificar las labores de esos Servicios, cuanto para utilizar, en provecho general, los recursos económicos que la ley de Presupuesto concede a cada repartición.

Por tanto, y de acuerdo con los términos del citado decreto N.º 4634, que establece la obligación de enviar al Congreso Nacional un proyecto que sancione la fusión

de los servicios en referencia, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, y para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º— Créase, dependiente del Ministerio del Interior, la Dirección General de Informaciones, Turismo y Extensión Cultural, que tendrá por objeto dirigir, orientar y coordinar las actividades que actualmente desarrollan los siguientes servicios: Departamento de Turismo del Ministerio de Fomento; Departamento de Extensión Cultural del Ministerio del Trabajo; Dirección Superior del Teatro Nacional del Ministerio del Interior, y Consejo de Censura Cinematográfica, con incorporación de sus leyes y reglamentos orgánicos respectivos.

Artículo 2.º— Derógase el N.º 8, de la letra c) del artículo 13, de la ley 6827, en cuanto se refiere a la aplicación de multas y al procedimiento judicial para sancionar las faltas que contravengan a la ley 4585, y manténgase al respecto la vigencia del artículo 11 de la citada ley 4585.

Artículo 3.º— Los fondos provenientes de la aplicación del artículo anterior y de las multas que se apliquen por contravención a la presente ley, ingresarán a la cuenta especial de depósitos, que mantendrá la Dirección General de Informaciones, Turismo y Extensión Cultural, y se utilizarán en las necesidades del mismo Servicio, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 4.º— Sustitúyese la letra c) del artículo 1.º de la ley 5667, de 8 de Enero de 1936, sobre impuesto al turismo, por la siguiente: c) "Los hoteles, residenciales, salones de té, fuentes de soda, bares, restaurantes, casinos y establecimientos similares, pagarán un impuesto del 1 por ciento sobre el monto de sus ventas".

Artículo 5.º— Toda imprenta o empresa editora deberá enviar a la Dirección General de Informaciones, Turismo y Extensión Cultural, dos ejemplares de todo periódico, folleto, libro y en general de toda publicación de índole cultural o informativa de interés público.

Artículo 6.º— Créase el Consejo Nacional de Turismo, que constará de once miembros y del Director General, que lo presidirá. Serán Consejeros las siguientes personas: el Vicepresidente de la Corporación de Fomento a la Producción o la persona que él designe para que lo represente; el Director de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o la persona que él designe para que lo represente; el Director General de Carabineros; el Director General de Caminos; un representante del Automóvil Club de Chile; un representante de las Empresas de Turismo; el Alcalde de Valparaíso; el Alcalde de Viña del Mar; un representante de la Asociación de Propietarios de Hoteles, Restaurantes, Bares y Ramos similares; el Jefe del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Jefe del Departamento de Turismo, quien actuará como secretario del Consejo.

Artículo 7.º— El Presidente de la República dictará, en el plazo de 90 días, contados desde la promulgación de la presente ley, los reglamentos que sean necesarios para su aplicación y fijará la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Informaciones, Turismo y Extensión Cultural y de los servicios refundidos, la que no podrá exceder del número de empleados en servicio al 31 de Diciembre de 1941.

Artículo 8.º— La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 19 de Diciembre de 1941.—

Dr. J. Méndez.— Alfredo Rosende.

N.º 2. Oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Santiago, 22 de Diciembre de 1941.— La Comisión Mixta de Presupuestos, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 107 del Reglamento del Senado, entregó a V. E., con fecha 10 del actual, todos los antecedentes del proyecto de ley de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1942, en el estado en que se encontraban el 9 del mismo mes, fecha de término del plazo fijado.

por esa Honorable Cámara para evacuar su informe.

Con posterioridad, la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 17 del corriente, acordó enviar nuevamente a esta Comisión, para su informe, el proyecto de ley referido, fijándole para ello un plazo que vence el día de hoy.

La Comisión Mixta, reunida en sesión el día 18 del presente, estimó que, después de la tramitación dada a los antecedentes del proyecto en cuestión ajustada a disposiciones precisas de su Reglamento, no procedía el informe solicitado por esa H. Cámara y que solo correspondía devolverlos a V. E. sin alteración alguna.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 274, de 17 del actual.

Devuelvo a V. E. los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— Fdo.: **J. Martínez Montt.**— **Gonzalo González**, Secretario.

N.º 3. Informe de la Comisión de Gobierno Interior.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el mensaje en que se inicia un proyecto cuya idea matriz consiste en prorrogar por el plazo de 90 días la autorización concedida al Presidente de la República por la Ley N.º 6932, de 16 de Mayo de 1941, para resolver las dificultades del problema de la movilización en la provincia de Santiago.

Dispone, además el proyecto que dentro de este nuevo plazo no podrá actuar el Tribunal Arbitral establecido en el Párrafo V del Contrato vigente entre el Gobierno y la Compañía de Tracción de Santiago, contrato que fué aprobado por el D. F. L. N.º 29, de 11 de Marzo de 1931.

La Ley N.º 6932 concedió un plazo de 120 días para que el Ejecutivo, en representación del Fisco y de las Municipalidades de la Provincia de Santiago, interesadas en el problema de la movilización en dicha provincia, resolviera con las facultades que la

Ley de Municipalidades otorga a estas Corporaciones, las dificultades que afectaban al servicio de locomoción y para que conviniera, asimismo, modificaciones al referido contrato, sobre la base de que tanto éstas como cualquier convenio que el Gobierno celebrare respecto a este asunto requerirían para su vigencia y validez la aprobación del Congreso Nacional.

La Ley N.º 6932 fué publicada en el Diario Oficial del 19 de mayo último y en consecuencia el plazo de 120 días expiró el 16 de Septiembre de este año, día éste en que el Gobierno envió el Mensaje solicitando la prórroga objeto de este informe.

Como la legislatura ordinaria de sesiones del Congreso Nacional expirara el 18 de Septiembre de 1941, o sea dos días después de la presentación del referido Mensaje, materialmente no hubo tiempo para que el Poder Legislativo se pronunciara acerca de esta prórroga.

Llamado el Congreso a sesiones extraordinarias, el referido proyecto no fué incluido en la Convocatoria.

Por oficio de 12 de Noviembre último el Gobierno señaló a este proyecto entre aquellos que puede tratar en la actual legislatura y vuestra Comisión de Gobierno inició inmediatamente su estudio, dada la necesidad que existe en que el Ejecutivo siga contando con la competencia necesaria para conocer y resolver el problema.

Vuestra Comisión de Gobierno Interior antes de pronunciarse acerca de la prórroga solicitada creyó oportuno considerar cual había sido la actividad desplegada por el Ejecutivo para resolver el problema dentro del plazo de 120 días que le fijó la Ley N.º 6932 y pasa a exponer a la H. Cámara un resumen de esas actividades para demostrar que dicho plazo resultó verdaderamente insuficiente.

En efecto, el artículo 2.º de la Ley N.º 6932, dispuso que las facultades que se otorgaban en el artículo 1.º no podrían ser ejercitadas sin que previamente se procediera por el Ejecutivo a practicar un estudio completo de las contabilidades y del estado económico y financiero de las Compañías de Tracción de Santiago, Chilena de Electricidad y filiales y de las demás empresas de tracción mecánica.

A fin de que se realizara este trabajo, el Gobierno dictó los siguientes Decretos Supremos:

DECRETO N.º 2515

TENIENDO PRESENTE:

Que el Gobierno ha manifestado reiteradamente su propósito de satisfacer el clamor de la opinión pública en orden a resolver el grave problema de la movilización en la ciudad de Santiago;

Que dentro de este propósito solicitó del Poder Legislativo la autorización necesaria para proceder en representación de las Municipalidades de la provincia de Santiago y para usar de las facultades que la Ley de Municipalidades otorga a estas Corporaciones;

Que el Honorable Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto del Ejecutivo, completando sus disposiciones, en forma de asegurar una absoluta corrección en las investigaciones previas que deberán practicarse sobre las contabilidades y el estado económico y financiero de las Empresas respectivas;

Que existe diversidad de opiniones para considerar el aspecto fundamental de este problema, o sea, si las respectivas empresas obtienen o no utilidades necesarias para mantener y modernizar los actuales servicios;

Que la Compañía de Tracción de Santiago ha expresado que el mantenimiento del servicio de tranvías en la ciudad le produce pérdidas y que sólo podría mejorar el servicio y atender las peticiones del personal que trabaja a sus órdenes si se le autoriza un aumento de tarifas;

Que no se ha efectuado hasta ahora un estudio minucioso y completo sobre el estado económico y financiero de esta Empresa, que permita resolver las dificultades actuales con absoluta ecuanimidad, y

Considerando: que es firme resolución del Gobierno usar de las facultades que otorga al Presidente de la República la ley N.º 6932, de esta misma fecha, a conciencia y con pleno conocimiento y dominio de la situación de la Compañía mencionada y del giro de su actual explotación, velando, además, por los intereses del vecindario y en especial de las

clases modestas, que son las que sufren con mayor intensidad las consecuencias de las dificultades producidas,

DECRETO:

Designase ad-honorem la siguiente Comisión para que practique un estudio completo de las contabilidades y del estado económico y financiero de las Compañías de Tracción de Santiago, Chilena de Electricidad y filiales:

Director General de Servicios Eléctricos, señor Domingo Santa María;

Presidente del Instituto de Ingenieros, señor Raúl Simón;

Ingeniero, señor Alfredo Lagarrigue;

Abogado del Consejo de Defensa Fiscal, señor Pedro Pineda Ríos;

Abogado, señor Juan Bautista Rossetti;

Abogado, señor Sebastián Santandreu;

Contador de la Dirección General de Impuestos Internos, señor Pedro Danus Peña;

Jefe de Sección del Ministerio del Interior, señor Manuel Aguirre Geisse;

Representante de la Compañía de Tracción de Santiago, señor Alex Mac Donald; y

Representante de los obreros de la Compañía de Tracción de Santiago, señor Wenceslao Morales;

Fijase un plazo de noventa días, contado desde la fecha del presente decreto, para que esta Comisión presente su informe al Gobierno.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.

AGUIRRE CERDA.— Arturo Olavarría B.—

DECRETO N.º 2516

TENIENDO PRESENTE:

Que el Gobierno ha manifestado reiteradamente su propósito de satisfacer el clamor de la opinión pública en orden a resolver el grave problema de la movilización en la ciudad de Santiago;

Que dentro de este propósito solicitó del Poder Legislativo la autorización necesaria

para proceder en representación de las facultades que la Ley de Municipalidades otorga a estas Corporaciones;

Que el H. Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto del Ejecutivo, completando sus disposiciones, en forma de asegurar una absoluta corrección en las investigaciones previas que deberán practicarse sobre las contabilidades y el estado económico y financiero de las Empresas respectivas;

Que existe diversidad de opiniones para considerar el aspecto fundamental de este problema, o sea, si las respectivas Empresas obtienen o no las utilidades necesarias para mantener y modernizar los actuales servicios;

Que en 1940 una Comisión integrada por el Intendente de Santiago se encargó de resolver las dificultades producidas entre el Sindicato de Dueños de Autobuses de Santiago y el personal de choferes y cobradores;

Que el Intendente de Santiago emitió un fallo sobre las peticiones formuladas y no obstante reconocer el Sindicato de Dueños Autobuses la justicia de ellas, no ha dado cumplimiento al fallo manifestando que no se lo permiten sus actuales entradas y que sólo el alza de las tarifas solucionaría la situación;

Que no se ha efectuado hasta ahora un estudio minucioso y completo sobre el estado económico y financiero de las Empresas que tienen a su cargo el servicio de autobuses en la ciudad de Santiago, que permite resolver las dificultades pendientes con absoluta ecuanimidad, y

CONSIDERANDO: que es firme resolución del Gobierno usar de las facultades que otorga al Presidente de la República la Ley 6932, de esta misma fecha, a conciencia y con pleno conocimiento y dominio de la situación de las Empresas mencionadas y del giro de su actual explotación, velando, además, por los intereses del vecindario y en especial de las clases modestas, que son las que sufren con mayor intensidad las consecuencias de las dificultades producidas,

DECRETO:

Desígnase ad-honorem la siguiente Comisión para que practique un estudio completo de las contabilidades y del estado eco-

nómico completo de las contabilidades y del estado económico y financiero de las Empresas que tienen a su cargo el servicio de autobuses en la ciudad de Santiago:

Coronel de Carabineros, Prefecto del Tránsito de Santiago, señor Julio Benavides;

Contador de la Dirección General de Impuestos Internos, señor Manuel Eriza de la Vega;

Ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas, señor Oscar Tenham Villalón;

Secretario del Sindicato de Dueños de Autobuses, señor Humberto Agüero, y

Presidente de la Confederación de Choferes y Cobradores de Autobuses, señor Aníbal Cánepa.

Esta Comisión deberá pronunciarse, además, sobre los siguientes puntos:

a) Utilidad que obtienen actualmente las Empresas de Autobuses con las tarifas en vigencia, y sin aplicar el fallo emitido por el Intendente de Santiago; y

b) Utilidad que obtendrían las mismas Empresas con las actuales tarifas, pero aplicando íntegramente dicho fallo.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.

Fdo.: **AGUIRRE CERDA.**— **Arturo Ojarría B.**

La Comisión designada por el Decreto N.º 2515 designó tres Subcomisiones, a saber:

a) Subcomisión de Contabilidad.

b) Subcomisión de Avalúo y

c) Subcomisión legal.

La primera de estas Subcomisiones revisó la contabilidad y todas las operaciones anotadas en los libros que lleva la Compañía Chilena de Electricidad, la Compañía de Electricidad de Valparaíso, la Compañía de Tracción de Santiago, la Compañía Hidroeléctrica de La Florida, la Compañía Hidroeléctrica El Volcán, la Empresa Eléctrica de San Antonio, la Empresa Eléctrica de Los Andes, compañías todas éstas que ahora se encuentran fusionadas en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo transitorio de la Ley N.º 6932.

El estudio comprende los siguientes aspectos del problema:

- 1) Constitución y formación de los capitales de cada Compañía;
- 2) Balance de las Compañías consolidado el 30 de Abril de 1941.
- 3) Estudio económico que comprenden los resultados obtenidos durante los años 1938, 1939 y 1940, en la siguiente forma:
 - a) Cada una de las Cías. por separado;
 - b) Todas las Compañías en conjunto;
 - c) El negocio del sistema eléctrico de la Cía. Chilena de Electricidad con sus afiliadas;
 - d) El negocio de tranvías de la Cía. de Tracción de Santiago y,
 - e) El negocio de Tranvías de la Cía. de Electricidad de Valparaíso.

4.º. — Costos de generación y distribución de cada una de las plantas productoras de energía, y

5.º. — Estadística sobreproducción y venta de energía y de pasajeros movilizados.

El informe presentado por la Sub-Comisión de Avalúo expresa:

“Que la tasación de los bienes que integran el Capital Fijo de las Compañías, lo ha determinado por el método denominado “Costo de Reproducción Nuevo menos Depreciación”.

Complementa su informe con un estudio relativo a los resultados económicos producidos por la explotación de estos negocios. En este estudio, llega a la conclusión que el negocio de la generación y distribución de energía eléctrica es ampliamente remunerativo para los capitales invertidos en él, si se estiman esos capitales en conformidad con el avalúo que ella ha practicado. En cambio, de acuerdo con ese mismo avalúo, la Subcomisión establece que el negocio de tranvías no está financiado dentro de las condiciones en que actualmente se está desarrollando.

La Subcomisión practicó y dió a conocer en su informe el avalúo de las obras, de las maquinarias y de las otras instalaciones y bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a la Compañía Chilena de Electricidad Ltda.

y a sus filiales, a saber: Compañía Hidro-Eléctrica “El Volcán”, Compañía Hidro-Eléctrica “La Florida”, Empresa Eléctrica de San Antonio, Sociedad Empresa Eléctrica de Los Andes, Compañía de Tracción de Santiago y Compañía de Electricidad de Valparaíso. Incluyó, también, en su informe un estudio financiero de este conjunto de Cías., de acuerdo con el avalúo.

El informe comprende las siguientes materias:

Consideraciones generales:

Origen de los valores;

Estimación de los derechos de aduana, transporte hasta las obras y costo de montaje de la maquinaria y equipo eléctrico;

Estimación de los imprevistos, gastos generales, ingeniería y administración, gastos financieros y utilidad;

Valor residual y depreciación por uso;

Costo de reproducción nuevo, menos depreciación por uso y edad;

Avalúo de los bienes físicos de la Cía. Chilena de Electricidad;

Resumen general:

Otras depreciaciones no consideradas en el avalúo;

Otras partidas no consideradas en el avalúo;

Compañía de Tracción de Santiago y Servicio de Tranvías de Valparaíso;

ESTUDIO DEL ESTADO FINANCIERO DE LA COMPAÑIA

Negocio de generación, distribución y venta de energía eléctrica;

Negocios de tracción;

Resumen general;

Precios unitarios de obras de Ingeniería Civil;

Centrales Hidro-Eléctricas;

Centrales Térmicas;

Líneas de transmisión;

Ductos Subterráneos, túneles y cámaras;

Subestaciones de distribución;

Distribución secundaria, y

Varios;

Determinación de Precios de los equipos mecánico y eléctrico y demás instalaciones de la Compañía;

Centrales Hidroeléctricas;
 Plantas térmicas;
 Líneas Aéreas de transmisión y distribución;
 Distribución subterránea de 12 KW y de baja tensión en corriente continua y alterna;
 Subestaciones de distribución;
 Transformadores de distribución;
 Alumbrado público;
 Empalmes y medidores;
 Equipos de comunicación;
 Costos del montaje de los equipos mecánicos y eléctricos y demás instalaciones;
 Porcentajes de imprevistos, gastos generales, ingeniería y administración, gastos financieros y utilidad;
 Cuadro comparativo de las edades de vida útil para las obras eléctricas, según diversos autores;
 Valor residual de las instalaciones de la Cía.

Depreciación de los bienes físicos por causas distintas al uso o edad.

La Comisión designada por el Decreto N.º 2516, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) Que el servicio de autobuses no produce, en las condiciones actuales, la rentabilidad suficiente para atender una eficiente movilización;
- b) Que las remuneraciones para el personal, no son equitativas y las modalidades de su pago no les permiten aprovechar al máximo los beneficios de las leyes sociales, y
- c) Que la explotación de microbuses deja utilidades excesivas y desproporcionadas para un servicio de utilidad pública.

Soluciones propuestas:

- a) Fusión de los servicios de microbuses con autobuses;
- b) Aumento de la actual dotación de autobuses;
- c) Remuneración adecuada al personal;
- d) Alza de las tarifas en un 50% (autobuses); y
- e) Creación de un organismo del Estado que tenga a su cargo la dirección, organización y reglamentación del tránsito público, como, asimismo, el control financiero de las empresas y distribución de los beneficios entre todas ellas.

Con el mérito de antecedentes producidos el ex-Ministro del Interior señor Olaverria estudió la posibilidad de dar solución al problema de la movilización sobre las bases que se contienen en la exposición pública hecha por el referido Secretario de Estado, que a este informe se acompaña.

El Gobierno al considerar dichas bases y dada la complejidad del problema, que exige aún el estudio de nuevos antecedentes, acordó solicitar una prórroga del plazo fijado en la Ley N.º 6932 y en el Mensaje respectivo advierte que las conversaciones mantenidas entre los representantes del Ejecutivo y los personeros de las Compañías que actualmente explotan los servicios se desarrollan en forma que permiten esperar el logro de una solución, fundamentada en el interés público y ajustada a las normas jurídicas.

* * *

El Mensaje en que se solicita la prórroga fué presentado durante la administración del Excmo. señor Aguirre Cerda, quien se encontraba penetrado de las causas que motivaron el problema, alcanzando también a conocer las diversas formas que existen para darle solución.

El fallecimiento del Primer Mandatario de la Nación ha producido por lo tanto un retroceso en las gestiones que se realizaban acerca de este asunto y es lo más probable que los estudios que quedan por efectuar no puedan llevarse a cabo por el actual Gobierno y menos que se logre enviar al Congreso el Mensaje respectivo en que se cristalice la forma de solucionar el problema.

En consecuencia, corresponderá al nuevo Presidente de la República avocarse al estudio de esta materia tan delicada, y tanto él como su Secretario de Estado en el Departamento de lo Interior, necesitarán del tiempo suficiente para imponerse de los voluminosos expedientes producidos sobre el particular.

En esta emergencia la prórroga de tres meses a juicio de vuestra Comisión es reducida, dado que gran parte del nuevo plazo transcurrirá durante el período de elecciones, que no es el más propicio para la resolución de problemas de tanta entidad.

Vuestra Comisión ha creído pues conve-

niente conceder un nuevo plazo de seis meses para que se cumplan las disposiciones de la Ley N.º 6932, ya que no puede hablarse de prórroga de un plazo que se encuentra vencido.

Estima también vuestra Comisión que dada la alta trascendencia del problema, el nuevo Gobierno se apresurará a proponer la solución, sin asilarse al término de un plazo que se otorga en calidad de límite máximo.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno Interior propone a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º — Concédese un nuevo plazo de seis meses para que el Presidente de la República haga uso de las autorizaciones que se le conceden en la Ley N.º 6932, de 26 de Mayo de 1941, para resolver las dificultades del problema de la movilización en la Provincia de Santiago.

Artículo 2.º — Durante el plazo establecido en el artículo anterior, tendrán pleno vigor las disposiciones de la Ley N.º 6932 y no podrá actuar el Tribunal Arbitral establecido en el Párrafo V del Contrato aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 29, de 11 de Marzo de 1934.

Artículo 3.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Sala de la Comisión, a 3 de Diciembre de 1941.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Santandreu (Presidente), Holzapfel, Palma, Veas y Venegas.

Se designó Diputado informante al H. señor Santandreu.

Emilio Infante R., Secretario.

N.º 4.— Informe de la Comisión de Gobierno Interior.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior pasa a informar el proyecto remitido por el Honorable Senado, que modifica la ley N.º 4,421, de 15 de Septiembre de 1928, sobre pavimentación de calles, construcción de

cauces para conducción de aguas meteóricas, canalización o desviación de ríos o cursos de aguas, construcción de campos de deportes, jardines y arbolados en las calles y plazas de las ciudades de Magallanes, Natales y Porvenir y del Territorio de Magallanes.

Este proyecto, que para los efectos reglamentarios puede calificarse como obvio sencillo, introduce diversas modificaciones al artículo 3.º de la ley N.º 4,421, que dice así:

“Los terrenos que se obtengan por las expropiaciones, por rectificaciones de curso de aguas y por canalizaciones, y queden sobrantes a juicio de la Junta de Alcaldes de Magallanes, pasarán a ser propiedad municipal. Queda facultada dicha Junta para enajenarlos en pública subasta y aplicar su producto a incrementar los fondos destinados a la construcción de las obras que autoriza la presente ley”.

Para la ejecución en la ciudad de Punta Arenas de las obras a que se hace mención en el párrafo primero de este informe fué menester rectificar el trazado de las calles, con lo cual en algunos casos ganó terrenos y en otros la Municipalidad entregó terrenos que le pertenecían.

Respecto de los terrenos ganados, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 3.º, sólo procede la enajenación en pública subasta, motivo por el cual la Municipalidad de Magallanes acordó solicitar la ampliación de sus facultades, a fin de disponer de estos terrenos para entregarlos a particulares en compensación de otros que sean necesarios para destinarlos a vías o lugares de uso público.

El Gobierno calificó de ventajosa la autorización solicitada por dicha Municipalidad, por cuanto le permite dar solución expedita a diferentes problemas derivados de la aplicación de la ley N.º 4,421.

El Honorable Senado acogió favorablemente el proyecto del Ejecutivo y, por su parte, vuestra Comisión es partidaria de que la Honorable Cámara lo sancione en los mismos términos en que ha sido remitido y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Agrégase al artículo 3.º de la ley N.º 4,421, de 15 de Septiembre de 1928, el siguiente inciso:

"Autorízase, asimismo, a la Municipalidad de Magallanes para que, con autorización previa del Presidente de la República, pueda enajenar o transferir a título oneroso los terrenos ganados en la forma indicada y por apertura y rectificación de calles, para entregarlos a particulares en compensación de otros que sea necesario destinar a vías o lugares de uso público. Esta disposición podrá aplicarse a terrenos obtenidos por efecto de obras hechas con fondos que no sean provenientes de esta ley, y regirá solamente para la ciudad de Punta Arenas".

Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 17 de Diciembre de 1941.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Santandreu (Presidente), Delgado, Olavarría, Palma y Uribe don Damián.

Se designó Diputado informante al Honorable señor Olavarría.

Emilio Infante R., Secretario.

N.º 5. Informe de la Comisión de Gobierno Interior.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior pasa a considerar la moción de los señores Bórquez y Domínguez que modifica el artículo 27 de la Ley 6038, sobre Estatutos de los Empleados Municipales de la República.

Las ideas matrices de este proyecto son las siguientes:

a) Reemplazar la asignación establecida en el inciso final del artículo 27 de la Ley 6038 en favor de los empleados que enteren diez, quince o veinte años en el mismo grado, por bonificaciones con sujeción al número de años de servicios;

b) Ampliar el límite del 20% contemplado en la referida disposición legal al 30%; y

c) Mantener la actual asignación por permanencia en un mismo grado a los empleados que actualmente gozan de este beneficio, pero sólo hasta el tercer ascenso.

Entra vuestra Comisión a analizar cada una de estas ideas:

El empleado municipal que entera diez años en el mismo grado recibe una asignación del 10%, el que entera quince un 15% y el que cumple veinte años un 20%.

Salta a la vista que es difícil que un empleado permanezca durante tantos años en un mismo grado para recibir la indicada bonificación, pero en la práctica no son pocos los funcionarios cuyo estagnamiento en su carrera les ha permitido gozar de la referida compensación.

Con este sistema acontece el caso de que un empleado con varios años de servicios en un mismo grado no le conviene ascender, por cuanto la diferencia de sueldo entre un grado y otro resulta inferior a la suma que perciba por su permanencia en un mismo grado.

Vuestra Comisión ha creído conveniente aceptar la moción en informe por cuanto ella tiende a dar un mayor aliciente en la carrera de los empleados municipales, carrera cuyos sueldos aunque recientemente aumentados, no guardan relación con el costo de la vida.

Como se expresa en la idea matriz signada con la letra b), el proyecto otorga las bonificaciones hasta enterar treinta años de servicios, toda vez que no sería justo mantener la limitación de los veinte años, que sólo cuadra tratándose de un premio por permanencia en un mismo grado.

Finalmente, el proyecto dispone que los empleados que reciben actualmente la asignación de grado, continuarán percibiéndola. En esta forma los funcionarios cuya carrera se ha visto entorpecida por la falta de promoción, mantendrán la compensación que la ley les otorgaba, pero vuestra Comisión ha limitado este beneficio hasta el tercer ascenso.

En el artículo 1.º se ha introducido una modificación para dejar claramente establecido que la bonificación sólo se aplica a los servicios prestados en una misma Municipalidad, para evitar cualquiera mala inteligencia en este sentido.

La derogación propuesta en el artículo 2.º, incide en los siguientes artículos de la ley 6479:

“Artículo 1.º. — Los plazos señalados en el inciso final del artículo 27 de la ley N.º 6,038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales, que estableció aumento de sueldos, se contarán desde la fecha en que los empleados obtuvieron el grado, cargo o función que actualmente tienen, o desde su último ascenso o promoción. Para este efecto se entenderá que en las Plantas o presupuestos anteriores a la vigencia de la Ley N.º 6038, han existido tantos grados como sueldos diferentes se consultaban, correspondiendo el grado 1.º al sueldo más alto”.

“Artículo 3.º — Suprimase la palabra “actuales”, que figura en el inciso 2.º del artículo 1.º transitorio de la ley N.º 6038, de 4 de Marzo de 1937”.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda a la H. Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º. — Reemplázase en el inciso final del artículo 2.º de la ley N.º 6038, la frase: “en el mismo grado”, por la siguiente: “de servicios en una misma Municipalidad”.

Suprímese, en la misma disposición, la letra “y” después del punto y coma que sigue a la frase “de un 15%” y agréguese, a continuación de la frase: “de un 20%”, la siguiente: “si 25, años de un 25%; y si 30 años, de un 30%”.

Artículo 2.º. — Deróganse los artículos 1.º y 3.º de la ley N.º 6479 de 22 de Diciembre de 1939.

Artículo 3.º. — Los plazos señalados en el artículo 27 de la ley N.º 6038, modificados por la presente ley, se contarán desde la fecha en que los empleados entraron al servicio de la respectiva Municipalidad, y los aumentos en él establecidos se conside-

rarán como sueldos para todos los efectos legales.

Artículo 4.º. — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Artículo Transitorio. — Se mantienen íntegramente los beneficios ya adquiridos por los empleados municipales en virtud de lo que establece el artículo 1.º de la ley N.º 6479, extinguiéndose los mismos con el tercer ascenso.

Sala de la Comisión, a 17 de Diciembre de 1941.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Santandreu (Presidente), Olavarría, Palma, Delgado y Uribe don Damián.

Por unanimidad se designó Diputado informante al H. señor Pedro Bórquez.

Emilio Infante R., Secretario.

N.º 6.—Informe de la Comisión de Hacienda.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda informa en segundo trámite reglamentario el proyecto que establece recursos con el objeto de financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación para el próximo año de 1942.

Para los efectos de lo dispuesto en la disposición del art. 125 del Reglamento, al entrar a la discusión particular de este proyecto corresponde dar por aprobados los artículos 2.º, 3.º, 5.º (que pasa a ser 6.º), 6.º (que pasa a ser 7.º) y el artículo transitorio, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de enmiendas en el segundo trámite reglamentario.

En seguida, la Comisión pasa a exponer los acuerdos adoptados acerca de las demás disposiciones del proyecto.

ARTICULO 1.º

Indicaciones aprobadas

Del señor Ríos para consultar en el proyecto como letra (l), la siguiente:

“d) Agrégase al inciso 2.º del art. 15, la siguiente frase final:

"...siempre que no se trate de personas que exploten terrenos fiscales en calidad de aspirantes a colonos en conformidad a las leyes vigentes de colonización".

Con motivo de la agregación de esta nueva letra d) se ha corrido la denominación de las letras que contiene este artículo.

Del señor Urrutia, para agregar a continuación de la palabra "inembargable" que figura en el inciso final de la letra h), (que pasa a ser i), la siguiente frase: "...salvo en el caso de responder al pago de pensiones alimenticias, para cuyo efecto podrá ser embargable hasta en un 50%".

Indicaciones desechadas

Del señor Núñez, para reemplazar el art. 1.º del proyecto aprobado por la Comisión, por el art. 1.º del Mensaje del Ejecutivo:

Del señor Baraena, para sustituir el inciso 7.º de la letra h) (que pasa a ser i), por el siguiente:

"En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder del sueldo más alto que pague el Fisco o instituciones semi-fiscales".

Del señor Moreno para que se eliminen las letras m) y n) (que pasan a ser n y o):

Del mismo señor Diputado, para reemplazar en la letra o) (que pasa a ser p), las cifras "15", "20" y "30", por las cifras: "20", "30" y "40", respectivamente;

Del señor Salamanca para agregar a continuación de las palabras "o devengadas" que la letra p) (que pasa a ser q) del artículo 1.º del proyecto propone intercalar en el art. 52 de la Ley de Impuesto a la Renta, la siguiente frase: "...salvo que se destinen al mejoramiento de las condiciones de explotación de una industria o las condiciones de vida de sus obreros".

Del señor Arias, para agregar a continuación de las palabras "o devengadas" que la letra p) (que pasa a ser q) del artículo 1.º del proyecto propone intercalar en el art. 52 de la Ley de Impuesto a la Renta, la siguiente frase: "...siempre que estas utilidades no se inviertan en ampliación de la propia industria o en el mejoramiento de las

habitaciones o de las condiciones de vida de los obreros que en ella trabajen".

Artículo 4.º (que pasa a ser 5.º)

Se acordó aprobar la idea contenida en la indicación del señor Yrarrázaval, en la siguiente forma:

"2.º—Los automóviles de pasajeros cuyo valor puesto a bordo en puerto chileno sean superiores a mil doscientos dólares".

Artículo 7.º (que pasa a ser 8.º)

Se acordó aprobar una indicación presentada por el señor Ministro de Hacienda para sustituir la frase: "cuyo impuesto deba satisfacerse en 1942", por la siguiente: "cuyo impuesto corresponda pagarse en 1942".

Esta notificación tiene por objeto no intervenir acerca de la situación en que se encuentran algunos juicios pendientes entre Impuestos Internos y algunos contribuyentes.

Se rechazó una indicación de los señores Moreno e Yrarrázaval para agregar a continuación de la fecha "1942", la siguiente frase: "...y los aumentos de impuesto durarán sólo por ese año".

Artículos nuevos

Se acordó aprobar la indicación del señor Ernst que consiste en mantener en el proyecto del Ejecutivo.

Este artículo se acordó colocarlo como art. 4.º del proyecto en informe y es el siguiente:

"Art. 4.º—El Presidente de la República a petición de los industriales, y previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá fijar zonas de exclusividad para el venta de la cerveza de determinadas fábricas, con el objeto de completar la venta de la cuota de producción que se les haya fijado".

Se acordó desechar la siguiente indicación del señor Melej, para sustituir el artículo 141 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas N.º 6.179, por el siguiente: "En las localidades declaradas zona seca por la ley o por el Presidente de la Repu-

blica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135, podrá expendirse cerveza embotellada".

Artículos transitorios

Se acordó desechar la indicación del señor Ríos para agregar los siguientes artículos:

"Artículo... Las personas que declaren sus rentas en conformidad a la Ley de Impuesto a la Renta vigente al 31 de Diciembre de 1941, y cuyo monto declarado exceda de la utilidad media declarada y tasada durante los tres últimos años, pagarán sobre el excedente sólo un 30% de la tasa correspondiente".

"Artículo... Todos los juicios entre la Dirección de Impuestos Internos y los contribuyentes sobre cobro de impuestos y diferencias de rentas pendientes al 31 de Diciembre, se declararán terminados desde el momento que se acojan al artículo anterior".

Con los acuerdos adoptados el proyecto ha quedado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 6.457, sobre Impuesto a la Renta:

a) Sustitúyese el artículo 7.º por el siguiente:

"Artículo 7.º—Para los efectos de los impuestos global complementario y adicional, no podrá declararse, como renta de los bienes raíces rurales o agrícolas, una suma inferior al ocho por ciento del avalúo de dichos bienes, practicado en conformidad a la ley N.º 4.174, el 5 de Septiembre de 1927, sobre impuesto territorial, sin perjuicio de las rebajas autorizadas por el artículo 53 de la presente ley. Respecto de los bienes raíces no destinados a la industria agrícola, este porcentaje será de siete por ciento.

b) Agréganse los siguientes incisos a la letra c) del artículo 11:

"El impuesto de esta categoría, sobre di-

videndos o cualquiera otra clase de frutos de acciones al portador, será de 20%.

En los casos de contribuyentes cuyos capitales se hayan constituido o expresado en moneda extranjera, se gravará con el impuesto de esta categoría toda diferencia que se obtenga en pesos moneda corriente sobre el mismo número de pesos pagados o aportados por cada unidad de moneda extranjera al tipo de cambio fijado con anterioridad a la ley número 5.107, de 19 de abril de 1932, cuando dicho capital sea reducido a moneda corriente o cada vez que una parte de él sea devuelto a quien lo aportó, aún cuando esta devolución se haga en moneda extranjera, en cuyo caso, para determinar la diferencia mencionada, se tomará como equivalencia en moneda corriente de la moneda extranjera el cambio fijado por la Comisión de Cambios Internacionales, para disponibilidades propias".

c) En el inciso 1.º del artículo 15, después de las palabras "Establécese un impuesto", intercálense las expresiones "de 10 por ciento".

d) Agrégase al inciso 2.º del artículo 15 la siguiente frase final:

"...siempre que no se trate de personas aspirantes a colonos en conformidad a las leyes vigentes de colonización".

e) Derógase el inciso 4.º del citado artículo 5.º

f) Reemplázase la letra b) del artículo 21, por la siguiente:

"b) Remuneración pagada por los servicios personales prestados por el cónyuge o los hijos menores del contribuyente, considerándose como contribuyente para este efecto, a los asociados, gerentes o administradores de las sociedades colectivas, en comandita o de hecho.

g) Sustitúyese el texto del artículo 27 por el siguiente:

"Las sociedades cuyos accionistas o socios pagaren el impuesto de segunda categoría, pagarán por esta categoría un impuesto igual al ocho por ciento de sus rentas imponibles".

h) Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

"Artículo 29.—Las personas naturales o

jurídicas que estén afectas al impuesto de esta categoría, tendrán derecho a que se les descuenta de la renta imponible, una suma igual al siete por ciento o al ocho por ciento del avalúo fiscal de la parte de sus propiedades destinadas exclusivamente al giro de negocios que contempla la presente categoría, según que dichas propiedades sean o no agrícolas".

i) Sustitúyese el texto del artículo 30 por el siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, podrán deducir de su renta imponible las siguientes sumas, que serán consideradas como sueldo patronal, las cuales quedarán gravadas de acuerdo con los preceptos de la sexta categoría:

"Hasta el 60% de las rentas imponibles no superiores a \$ 20.000;

"\$ 12.000 de los primeros \$ 20.000 y hasta el 40% del exceso, respecto de las rentas imponibles no superiores a \$ 50.000;

"\$ 24.000 de los primeros \$ 50.000 y hasta el 30% del exceso, respecto de las rentas imponibles no superiores a \$ 100.000;

"\$ 39.000 de los primeros \$ 100.000 y hasta el 20% del exceso, respecto de las rentas imponibles superiores a \$ 100.000.

En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder de 60.000 pesos anuales por persona ni de \$ 120.000 anuales en total.

Las personas a que se refiere el presente artículo podrán acogerse a los preceptos que rige la previsión de los empleados particulares.

i) El sueldo patronal será inembargable, salvo en el caso de responder al pago de pensiones alimenticias, para cuyo efecto podrá ser embargable hasta en un 50%".

j) En el inciso 1.º del artículo 31, después de las palabras "establécese un impuesto", intercaláanse las expresiones "de 12 por ciento".

k) Derógase el inciso 2.º del citado artículo 31.

l) Sustitúyese el texto del artículo 33 por el siguiente:

"Las sociedades cuyos accionistas o socios

pagaren el impuesto de segunda categoría, pagarán por esta categoría un impuesto igual al 10% de sus rentas imponibles".

m) Reemplázase el texto del artículo 35, por el siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, tendrán derecho a las mismas deducciones establecidas en el artículo 30".

n) En el inciso 1.º del artículo 46, después de las palabras "Se aplicará, recaudará y pagará anualmente un impuesto", intercaláanse las expresiones "de 6%".

o) Derógase el inciso 2.º del citado artículo 46.

p) En los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 48, sustitúyense las cifras "15", "20" y "30", respectivamente, por las cifras "30", "40" y "60".

q) En el inciso 1.º del artículo 52, después de la palabra "percibidas" intercaláanse las palabras "o devengadas"; y

r) Elévase, de 6% a 9% el impuesto adicional establecido en el artículo 56.

Artículo 2.º— Las disposiciones sobre aplicación a fines especiales de determinados ingresos o partes del rendimiento de la ley sobre Impuesto a la Renta no regirán respecto de las mayores entradas que dicha ley produzca a consecuencia de las reformas de que trata el artículo precedente. Dichas mayores entradas incrementarán los recursos generales de la Nación.

Artículo 3.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas cuyo texto se fijó por decreto supremo número 114, de 9 de marzo de 1938.

a) En el artículo 16, modificado por el artículo 27 de la ley número 6772, sustitúyense los incisos 3.º, 4.º y 5.º por los siguientes:

"El impuesto será pagado por los productores, en dos cuotas iguales, en los meses de octubre y diciembre. El precio de venta de los vinos, sobre el cual se aplicará el impuesto especificado en el inciso 2.º de este artículo, será fijado por la Dirección General de Impuestos Internos, en el mes de septiembre del año anterior al de la cosecha, tomando como base el término medio de los pro-

ciós que obtengan los productores en sus ventas en los últimos doce meses, deduciendo el monto del impuesto.

b) Reemplázase el artículo 54 por el siguiente:

"Artículo 54.—La cerveza de producción nacional pagará un impuesto de un peso y diez centavos por litro, cualquiera que sea su graduación alcohólica.

Este impuesto se pagará antes de extraer la cerveza de la fábrica productora.

c) Derógase el inciso 2.º del artículo 137.

d) Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 162 por el siguiente:

"El vino de producción nacional, en la parte que exceda de 60 litros por habitante, pagará un impuesto único de producción, de \$ 4 por litro".

e) Reemplázase el artículo 168 por el siguiente:

"Artículo 168.—La cerveza de producción nacional, en la parte que exceda, en cada fábrica, de la cuota de venta que le fija en Enero de cada año el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, pagará un impuesto adicional de \$ 4 por litro.

Este impuesto se pagará antes de extraer la cerveza de la fábrica productora.

El Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos, fijará la cuota que corresponda a cada fábrica tomando en cuenta el consumo a razón de dieciocho litros por habitante y repartirá esta producción total en relación con las cuotas que se les haya asignado de acuerdo con la ley actualmente vigente.

Las fábricas deberán racionar la producción y venta de cerveza de modo que, durante los doce meses del año, haya existencia de este producto para entregarlo al consumo, no pudiendo vender los seis primeros meses del año más del 50% de la cuota que les haya correspondido".

f) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

"Artículo 8.º— A las fábricas de cerveza que hubiesen comenzado a construirse o que

hubiesen iniciado los trámites de sus solicitudes de instalación, con anterioridad al 29 de marzo de 1938, la Dirección General de Impuestos Internos les fijara una cuota provisional de venta de acuerdo con su capacidad productora. La cuota definitiva les será fijada, a estas fábricas, después de un año completo de actividad, contado desde la fecha en que se inicie su producción.

Artículo 4.º— El Presidente de la República, a petición de los industriales y previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá fijar zonas de exclusividad para la venta de la cerveza de determinadas fábricas, con el objeto de completar la venta de las cuotas de producción que se les haya fijado.

Artículo 5.º— A continuación del artículo 4.º de la ley 5786, de 2 de febrero de 1936, modificada por las leyes números 5991 y 6773, de 21 de enero de 1937 y 14 de diciembre de 1940, respectivamente, agrégase el artículo siguiente:

"Artículo ... La internación de objetos suntuarios estará gravada con un impuesto adicional del 10% sobre el valor de dichas especies, una vez nacionalizadas.

El impuesto de que trata este artículo se pagará además del que establece el artículo 1.º de la presente ley y en su aplicación se observarán las mismas normas que rigen la aplicación de éste.

Se considerarán suntuarios para estos efectos:

- 1.º Las joyas y objetos de arte;
- 2.º Los automóviles de pasajeros cuyo valor puesto a bordo en puerto chileno sea superior a mil doscientos dólares;
- 3.º Las pianolas, los aparatos de radio, sus piezas y accesorios, victrolas, discos y demás instrumentos mecánicos de música;
- 4.º Las armas de fuego de cualquiera clase;
- 5.º Las pieles manufacturadas o no;
- 6.º Las sederías en cualquiera de sus formas;
- 7.º Los muebles y aparatos de menaje de casa;
- 8.º La cristalería;

- 9.o La ropa hecha;
- 10.o Los sombreros;
- 11.o Los perfumes y cosméticos;
- 12.o Los tapices y alfombras; y
- 13.o Los aguardientes y licores.

Artículo 6.o— Agrégase al actual artículo 29 de la ley 5786 modificada, el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá respecto del rendimiento del impuesto de 10% que, sobre la internación de objetos suntuarios, establece el artículo 5.o de esta ley.”

Artículo 7.o— De los efectos de cambio que venda anualmente la industria salitrera para atender a sus gastos de producción hechos en moneda legal, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 5185, deberá proporcionar a la Tesorería General de la República, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile, antes del 31 de diciembre de cada año, en dólares norteamericanos o su equivalente en otras monedas, la suma que señale el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y de la Superintendencia del Salitre, por cada tonelada de salitre que dicha Corporación calcule vender en el año salitrero comprendido entre el 30 de junio del año respectivo y el 1.o de julio del año siguiente.

La Tesorería General de la República procederá a la venta de estas divisas de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.o— Esta ley comenzará a regir el 1.o de enero de 1942. Por consiguiente, las modificaciones que ella introduce a la ley sobre Impuesto a la Renta se harán efectivas respecto de aquellas rentas del año 1941, cuyo impuesto corresponda pagarse en 1942.

Artículo transitorio.— El 65% (sesenta y cinco por ciento) del impuesto adicional de \$ 2 por litro que en conformidad con lo que dispone el artículo 168 de la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, que hubiera pagado un fabricante de cerveza durante el año 1941, le servirá de abono al mismo industrial, para los efectos del entero en áreas fiscales del impuesto de un peso diez por li-

tro, que él debe pagar durante el año 1942 sobre la producción de la indicada bebida”.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 1941.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Edwards (Pte. Accidental), Barrientos, Chiorrini, del Canto, González von Marées, Delgado, Prieto, Salamanca y Valdebenito.

Se acordó designar Diputado informante al H. señor Edwards.

Aniceto Fábres,
Secretario.

N.o 7. **Oficio de la Sociedad de Fomento Fabril**, con el que formula diversas consideraciones al proyecto de ley que financia el déficit del presupuesto para el año 1942, en la parte en que dicho proyecto establece el Sueldo Patronal.

VI. — TEXTO DEL DEBATE

1.—Suspensión de la sesión.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Se suspende la sesión por cinco minutos, mientras llega a la Sala el segundo informe recaído en el proyecto sobre recursos para financiar el déficit del Presupuesto de la Nación correspondiente al año 1942. Se está terminando de imprimir a roneo.

—Se suspendió la sesión.

2.—Creación de nuevos recursos para financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación correspondiente al año 1942. Segundo informe.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Continúa la sesión.

En discusión particular el proyecto que establece recursos con el fin de financiar el Presupuesto de Gastos de la Nación para el próximo año de 1942.

Corresponde dar por aprobados los artículos 2.o, 3.o, 5.o (que pasa a ser 6.o), 6.o (que pasa a ser 7.o) y el artículo transitorio, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de enmiendas en el segundo trámite reglamentario.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Gardeweg**. — No ha llegado el informe, todavía, señor Presidente.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Se está repartiendo en este momento. Honorable Diputado.

El señor **Edwards**. — Pido la palabra.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Edwards**. — La Comisión de Hacienda, señor Presidente, se reunió esta mañana para estudiar las indicaciones que se presentaron en el proyecto en discusión, aprobado en general ayer por la Honorable Cámara.

Las indicaciones que fueron aprobadas son las siguientes:

En primer lugar, una del Honorable señor **Ríos**, para consultar en el proyecto, como letra d), la siguiente: "d) Agrégase al inciso 2.º del artículo 15, la siguiente frase final: "... siempre que no se trate de personas que exploten terrenos fiscales en calidad de aspirantes a colonos en conformidad a las leyes vigentes de colonización".

El Honorable señor **Ríos** hizo presente en la Comisión que existen numerosos colonos que están explotando parcelas constituidas en terrenos cedidos por el Fisco, pero sin tener sobre ellos títulos definitivos. Hasta ahora, la Dirección General de Impuestos Internos los ha calificado como personas que explotan terrenos ajenos y que, por lo tanto, deben pagar el impuesto correspondiente.

La Comisión estimó que era justificada la indicación, por cuanto esos colonos son, en realidad, propietarios de los terrenos que explotan, a quienes solamente les faltan los títulos definitivos de dominio, para obtener los cuales deben hacer algunos trámites que requieren cierto tiempo.

Esta indicación, como digo, fué aprobada por unanimidad.

La otra indicación aprobada en este artículo, es una del Honorable señor **Urrutia**, para agregar a continuación de la palabra "inembargable", que figura en el inciso final de la letra h) (que pasa a ser i), la siguiente frase: "... salvo en el caso de responder al pago de pensiones alimenticias.

para cuyo efecto podrá ser embargable hasta en un 50%".

Esto concuerda con otras disposiciones análogas que se hallan en la legislación vigente.

Fué desecheda la indicación del Honorable señor **Núñez**, para reemplazar el artículo 1.º del proyecto aprobado por la Comisión, por el artículo 1.º del Mensaje del Ejecutivo; es decir, para volver a la idea de imponer a los agricultores la obligación de llevar contabilidad. La Comisión consideró que las razones que se habían dado a conocer en el estudio anterior eran bastante atendibles y, en consecuencia, mantuvo la disposición del proyecto aprobado ayer, en el sentido de elevar la renta presunta del 7 al 8%.

Otra indicación rechazada, fué la que presentó el Honorable señor **Baraona**, para substituir el inciso 7.º de la letra h) (que pasa a ser i), por el siguiente: "En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder del sueldo más alto que pague el Fisco o instituciones semifiscales". Esto se refiere al sueldo patronal y solamente afecta al sueldo máximo; el sueldo mínimo queda igual. La Comisión rechazó esta idea y mantuvo el máximo de 60,000 pesos anuales por persona, con un máximo de 120,000 pesos.

El señor **Baraona**. — ¿Podría decirme, Su Señoría, cuál es el sueldo más alto que se paga en la Administración Pública?

El señor **Pizarro**. — Habría que agregarle todas las gratificaciones que se imputan a gastos reservados.

El señor **Edwards**. — Esos datos no fueron dados a conocer en la Comisión.

El señor **Baraona**. — Tal vez el señor Ministro los podría dar a conocer a la Honorable Cámara.

El señor **Edwards**. — También se rechazó la indicación del Honorable señor **Morero**, que modificaba la renta presunta de los profesionales, fijándola en 20, 30 y 40 veces el valor de la patente respectiva, y se mantuvo la idea aprobada por la Comisión, de 30, 40 y 60.

Asimismo, no se aceptó otra indicación del mismo señor Diputado, en el sentido de eliminar las letras m) y n). Es la conse-

cuencia de la indicación para suprimir la escala, que hoy está fijada en la ley, y que ha sido modificada por el proyecto ya aprobado en general.

También fué rechazada la indicación del Honorable señor Salamanca, para agregar a continuación de las palabras "o devengadas", que la letra p) (que pasa a ser q) del artículo 1.º del proyecto propone intercalar en el artículo 52 de la Ley de Impuesto a la Renta, la siguiente frase: "... salvo que se destinen al mejoramiento de las condiciones de explotación de una industria o las condiciones de vida de sus obreros".

Esta indicación fué rechazada por la Comisión en vista de que en ningún caso estas cantidades devengadas iban a formar parte de la renta, puesto que se iban a pagar en contribuciones, al cabo de dos o tres años, en el momento de liquidarse la empresa, y que el objeto de esta modificación era solamente que se hiciera una percepción anual y no acumulada, como hoy día ocurre.

La del Honorable señor Arias, exactamente análoga a la indicación del Honorable señor Salamanca, salvo modificaciones de redacción, también fué rechazada.

Se aprobó en el artículo 4.º...

El señor **Castelblanco** (Presidente). -- ¿Me permite, señor Diputado?

La Mesa va a ofrecer la palabra sobre el artículo 1.º, que es el que está en discusión.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º

El señor **Gardeweg**. -- Pido la palabra.

Por la letra "a" del artículo 1.º, señor Presidente, se aumenta la presunción legal que existe en la actual ley número 6457, de 7 al 5 por ciento.

Según ha explicado el Honorable Diputado informante, este aumento de la presunción legal se establece con el fin de evitar la exigencia que traía el proyecto en el sentido de que todos los predios agrícolas de un valor superior a un millón de pesos, deberían llevar contabilidad.

Cabe también, a este respecto, recordar que cuando se redactó el primitivo artículo 7.º, se alzó el impuesto territorial o presunción que existía anteriormente desde el cuatro al 7 por ciento. En aquella oportunidad, también se dejó constancia de que el objeti-

vo de este aumento de la presunción legal era también el de salvar esta exigencia de que los agricultores llevaran contabilidad. De ello hay constancia en la historia de anteriores discusiones de la Ley de Impuesto a la Renta; pero sucede, señor Presidente, que en realidad, quizás por exceso de celo, los funcionarios de Impuestos Internos no se atienen al texto de la ley ni menos a su espíritu y, haciendo uso del derecho que tienen para revisar las contabilidades de otras empresas, llegan hasta donde los agricultores a fin de investigar en sus libros las entradas que éstos han tenido.

Quiero aprovechar que está presente en la Sala el señor Ministro de Hacienda para pedir al Honorable Diputado Informante que me confirme el hecho de que, desde el momento en que se acepta el aumento del impuesto, o mejor dicho, desde que se establece la renta presunta equivalente al ocho por ciento del valor de los predios agrícolas, se releva a los agricultores de la obligación de llevar contabilidad. Además, que al eximirlos de esta obligación, se establece que los empleados de Impuestos Internos no tienen derecho para investigar en los libros de contabilidad las entradas que tienen los agricultores en sus predios agrícolas.

Lo que vengo diciendo, señor Presidente, tiene también su confirmación en lo que dispone el artículo 8.º de la ley número 6457, que dice: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y para los mismos efectos señalados en él, podrá declararse la renta realmente producida por los bienes raíces comprobada por medio de una contabilidad fidedigna. En consecuencia, si un agricultor, que lleva contabilidad en su fundo, alega que sus entradas y sus utilidades son inferiores a la renta determinada por la presunción legal, bien puede un funcionario de Impuestos Internos estudiar sus libros para determinar la renta real; pero si el agricultor se acoge a la presunción legal, le está vedado a este funcionario exigir la presentación de dichos libros de contabilidad.

Le agradecería al señor Ministro, o al señor Diputado Informante confirmarme si lo que estoy sosteniendo en estos instantes

es la verdadera doctrina que encierra la disposición que hoy vamos a aprobar.

El señor **Edwards**. — Por la lectura que acabo de hacer de los artículos a que se ha referido el Honorable Diputado, entiendo que no les está vedado a los funcionarios de Impuestos Internos investigar en aquellos predios agrícolas que llevan contabilidad.

El señor **Gardeweg**. — Pero en aquellos que no la llevan.

El señor **Edwards**. — La presunción legal se aplica a aquellos que no llevan contabilidad.

El señor **Gardeweg**. — Eso es lo que estoy preguntando. Entonces respecto de los que se acogen a la presunción legal, no les está permitido a los funcionarios de Impuestos Internos exigir la presentación de libros de contabilidad de sus predios agrícolas, a fin de investigar sus entradas...

El señor **Edwards**. — Hay que fiscalizar; pueden hacerlo.

El señor **Gardeweg**. — ¿Pueden o no fiscalizar?

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — ¿Me permite, señor Diputado?

En ese caso no, Honorable Diputado, porque el agricultor se acoge a la presunción.

El señor **Gardeweg**. — Eso es lo que deseaba oír de labios del señor Ministro; quedo, por lo tanto, perfectamente conforme.

El señor **Alcalde**. — La contabilidad no es obligatoria para los que tienen predios agrícolas; no tienen, por lo tanto, obligación alguna de mostrarla.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Irarrázaval**. — Pido la palabra.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Irarrázaval**. — Desearía, también que se confirmara que tampoco la Dirección de Impuestos puede llamar a las personas que se acogen a la presunción legal a declarar la renta efectiva.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Desde el momento que se acogen a la presunción, no hay por qué llamarlas.

El señor **Irarrázaval**. — Quedo conforme, entonces.

El señor **Ruiz**. — Solamente para estos efectos...

El señor **Moreno**. — Pido la palabra.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Moreno**. — De la información que acabamos de oír al Honorable señor Edwards, veo que se han rebazado dos indicaciones que formulé ayer en la parte relativa a las patentes y sobre alza de impuesto a la renta que grava a los profesionales.

Hoy día, el mecanismo que rige según la Ley de Impuestos a la Renta, es el siguiente: Primero, se establece una escala gradual que va en proporción con los años, dos, tres, cuatro, cinco, de ejercicio de la profesión, con el objeto de no gravar a los profesionales recién recibidos. De acuerdo con esta base, se supone, en el mecanismo actual, que un abogado gana quince, veinte o treinta veces el valor de la patente. De modo que un abogado con cinco años de profesión, que paga patente para alegar ante la Corte Suprema, se supone que gana quince mil pesos al año.

En el proyecto en discusión, se ha elevado esta cifra a treinta, cuarenta y sesenta veces, o sea, que se duplica el impuesto y, además, se ha suprimido la escala gradual que va en beneficio de los profesionales.

Ya no hay tiempo para renovar con las firmas reglamentarias de Diputados esta indicación, pero quiero dejar constancia de mi protesta, en nombre de los abogados y profesionales, por este cambio.

Se sabe que existe un proletariado intelectual, en el cual están incluidos estos profesionales, y en vez de que en esta ley se tenga en cuenta este fenómeno, lo único que se hace es gravarlo con una mayor contribución.

Sé que no saco nada con estas observaciones, pero siquiera quiero levantar mi voz de protesta en esta Honorable Cámara para defender los intereses de estos profesionales.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Quisiera sólo decir unas pocas palabras sobre lo que acaba de oír la Honorable Cámara al Honorable señor **Moreno** Echavarría.

Este impuesto, que se ha llamado de los profesionales, es el de la 6.ª categoría, y hoy día su renta no excede de dos y medio millones de pesos al año. Es decir que si se aplicará la escala correspondiente actual, que es de un 3, 5 y 7%, con un promedio de un 5%, todas las rentas de los profesionales del país excederían en poco a los 50 millones de pesos al año.

Hay conciencia, Honorable Cámara, de que esto no es exacto. No hay duda alguna de que se está burlando esta tributación por los profesionales. Desgraciadamente, es muy difícil controlar esta situación, y de ahí que es posible que se presenten los casos de injusticia a que se ha referido el Honorable Diputado.

En el proyecto de ley se suprime la diferencia de categorías y en vez de 3, 5 y 7 por ciento, se deja sólo un seis por ciento, y la presunción se duplica con el objeto de hacer más efectiva la percepción de esta tributación.

Si hay, en realidad, una categoría de contribuyentes que tiene un verdadero privilegio, esa es la categoría de los profesionales, pero insisto, sí, en que pueden presentarse con las presunciones algunas injusticias.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

El señor **Moreno**.— ¿Me permite el señor Presidente?

Sólo quiero referirme brevemente, a lo que acaba de manifestar el señor Ministro de Hacienda.

Afirma el señor Ministro que existe una categoría de contribuyentes privilegiados, que sería la de los profesionales.

Me atrevo a sostener lo contrario, a insistir en que no es así. Y la prueba de que no es así consiste en que este año o el año pasado, el Ejecutivo —yo no sé si estaba ya Su Señoría en el Ministerio de Hacienda— mandó a esta Cámara un proyecto de ley para el mejoramiento de la profesión de abogado; o sea, el propio Ejecutivo estaba convencido de la situación desmejorada en que se encuentra en la lucha por la vida el gremio de los profesionales...

El señor **Edwards**.— Pero con ese proyecto se perseguía un objeto completamente diferente, Honorable Diputado...

El señor **Moreno**.— No, señor; tenía el objeto que he manifestado a la Honorable Cámara.

Voy a citar un ejemplo: hoy día si un abogado con dos o tres años en la profesión, quiere hacer un alegato ante la Corte Suprema, tiene que sacar patente, la que, a virtud de otro proyecto de ley que está pendiente en la Comisión de Hacienda y que tiene urgencia, en vez de quinientos pesos anuales, va a ser de 750 pesos, o sea, se supone que este abogado va a ganar 45 mil pesos al año.

De modo que por el sólo hecho de alegar una sola vez ante la Corte Suprema, se sube el impuesto a la renta en más de tres mil pesos.

Yo no sé si, en realidad, tiene esto un carácter social para decir que este proyecto es justo, ya que grava a los profesionales.

El señor **Correa Letelier**.— Pido la palabra.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor **Correa Letelier**.— El argumento del señor Ministro de Hacienda para aceptar este aumento del impuesto que pagarán los profesionales, se funda en que el término medio de ellos paga el impuesto del cinco por ciento, de donde se deduce que la renta total anual de los profesionales sería de cincuenta millones de pesos, en todo el país.

Quisiera saber si esta afirmación que nos hace el señor Ministro corresponde a un simple cálculo prudencial o es el dato oficial que trae a la Honorable Cámara sobre el término medio de lo que pagan los profesionales por concepto de impuesto a la renta.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).— En realidad, los profesionales en su mayoría se acogen a la presunción legal, de manera que la contestación precisa al Honorable Diputado no puedo dársela; pero he dicho que, existiendo en la ley tres categorías, que pagan el 3% y el 5% y el 7%, en realidad el legislador quiso establecer un promedio y fijó el 5%. Como van a ingresar al Erario Nacional dos y medio millones de pesos, aproximadamente, quiere decir que toda la renta de los profesionales debe llegar alrededor de \$ 50.000.000 anuales; hecho que sabemos en realidad que

no es efectivo, ya que todos los profesionales deben ganar más de esa cantidad, en conjunto.

Lo que hay, y ese es el cargo de injusticia a que se refería al usar de la palabra el Honorable señor Moreno, es que los profesionales que tienen grandes rentas se acogen a la presunción y, en cambio, aquellos otros de escasisima renta, están obligados, naturalmente, a acogerse a la misma presunción. Por lo tanto, son estos últimos, los que tienen poca renta, los que en muchos casos están pagando lo que en buenas cuentas deberían pagar los grandes profesionales.

Esa es la realidad, y las quejas y protestas de los contribuyentes provienen siempre de aquellos que pagan el exeso y no de los que dejan de pagar.

El señor **Correa Letelier**. — Como en verdad el señor Ministro no ha contestado con estadísticas, bien podría volverse el argumento en contra de lo que ha expresado Su Señoría y decirse que la gran masa de profesionales paga solamente el 3% de la renta; esto querría decir que se reduciría el pago total anual de los profesionales y que se estaría burlando el impuesto, ya que la renta total de los profesionales sería de \$ 50.000.000.

Bien, puede ser que la renta sea superior y que los profesionales no paguen más del 3% o 4%, porque la mayoría de los profesionales no tienen renta suficiente como para pagar un impuesto de 5%.

De manera que no están bien claras las razones de justicia para elevar este impuesto que afecta a un importante sector de nuestros conciudadanos, cuya actual situación económica no les permite soportar un gravamen de esta naturaleza.

El señor **Gardeweg**. — Al iniciarse esta sesión, creí que se iba a votar cada una de las indicaciones, y no por artículos, ya que son materias distintas.

Me parece que para la mejor regularidad del debate, debemos votar materia por materia.

El señor **Edwards**. — Ese fué el sistema que se siguió en la Comisión de Hacienda.

El señor **Gardeweg**. — Para no desvirtuar las razones que aquí se expongan, propongo que se vote letra por letra.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Hay que votar el artículo 1.º

El señor **Gardeweg**. — En la letra b) del artículo 1.º...

El señor **Edwards**. — No hubo indicación.

El señor **Gardeweg**. — Efectivamente, pero quiero rogar al Diputado informante que nos explique el inciso segundo de la letra b) del artículo 1.º, que dice: "Agrégase los siguientes incisos a la letra c) del artículo 11:

"El impuesto de esta categoría, sobre dividendos o cualquiera clase de frutos o acciones al portador, será de 20%".

Su Señoría dió a este punto una explicación clara; pero, a pesar de los muchos esfuerzos que he hecho, no he podido sacar una conclusión igualmente clara del fin que persigue el inciso 2.º, y por esto ruego al señor Diputado informante que nos explique qué significa ese inciso 2.º, que dice:

"En los casos de contribuyentes cuyos capitales se hayan constituido o expresado en moneda extranjera, se gravará con el impuesto de esta categoría toda diferencia que se obtenga en pesos moneda corriente sobre el mismo número de pesos pagados o aportados por cada unidad de moneda extranjera al tipo de cambio fijado con anterioridad a la ley número 5107, de 19 de abril de 1932, cuando dicho capital sea reducido a moneda corriente o cada vez que una parte de él sea devuelto a quien lo aportó, aún cuando esta devolución se haga en moneda extranjera, en cuyo caso, para determinar la diferencia mencionada, se tomará como equivalencia en moneda corriente de la moneda extranjera, el cambio fijado por la Comisión de Cambios Internacionales, para disponibilidades propias".

El señor **Edwards**. — El alcance de esta disposición, honorable colega, es el siguiente:

Hay algunas sociedades chilenas que han constituido su capital en moneda extranjera. Pongamos como ejemplo que en el año 25 o 26 se haya constituido una sociedad anónima con un capital de un millón de libras esterlinas, cuyo valor por unidad equivalía entonces a 40 pesos chilenos. Viene después la liquidación de esa Sociedad; esta institución, a consecuencia de las variacio-

nes del cambio internacional, en vez de liquidar a razón de \$ 40.— la libra, liquidada a \$ 100.—, por ser ése el valor correspondiente a la fecha de la liquidación.

Si la Sociedad se hubiera constituido con un capital en moneda chilena, que habría sido de \$ 40.000.000.—, equivalente al millón de libras esterlinas de capital inicial, al liquidarse a razón de \$ 100.— la libra esterlina, o sea, con un capital de 100 millones de pesos chilenos, habría arrojado una utilidad de 60 millones y sobre esa cantidad se aplicaría el impuesto. En cambio, constituida con un capital en moneda extranjera, no se puede aplicar ningún impuesto a la renta por la utilidad obtenida.

Este es el alcance de esta disposición, para dejar en igualdad de condiciones a las sociedades anónimas cuyo capital se constituye en moneda extranjera y a aquellas cuyo capital se constituye en moneda nacional.

El señor **Gardeweg**.— Por la explicación que acaba de dar el Honorable Diputado Informante, vengo a darme cuenta de que esta disposición es de una gravedad, de una monstruosidad tan enorme y grande, señor Presidente, que yo solicito de la Honorable Cámara se sirva poner un poco de atención para que pueda dar una explicación de esta verdadera expropiación que, en definitiva, va a constituir la aprobación de este proyecto de ley.

El señor **Edwards**.— ¿Si me permite el Honorable Diputado? Debo hacerle presente que este inciso no ha sido materia de ninguna indicación. Ha sido aprobado...

El señor **Gardeweg**.— En todo caso, aunque comprendo que esta opinión ya no puede ser considerada, debo expresarla.

El señor **Edwards**.— Es claro, porque, como le digo, fué aprobado por la Comisión y no ha sido objeto de nuevas indicaciones.

El señor **Gardeweg**.— Señor Presidente, el Honorable Diputado informante ha dicho que esta disposición va a ser aplicada a las sociedades chilenas que fueron constituidas en moneda extranjera en un tiempo atrás, en el año 1925, por ejemplo.

En la época a que se refiere el Honorable Diputado, no hay duda alguna que la libra esterlina costaba \$ 40 chilenos. Pues

bien, señor Presidente, el Honorable Diputado informante ha dicho que si se liquida esta sociedad en un tiempo posterior y valiéndose la libra una suma superior a los \$ 40 chilenos, entonces se aplicaría este artículo respecto de la sobrepducción obtenida en la liquidación. Pero yo me pregunto y espero que mi honorable colega me diga ¿qué situación se va a producir, no con una sociedad que se haya formado en el año 25, sino con una sociedad constituida en el año 10, en libras esterlinas, y cuyo capital fué suscrito por los socios fundadores y en que todos estos socios ya no existen, ya hicieron su utilidad o ya vendieron sus acciones, y en que los valores que en aquella época se suscribieron a \$ 40 ó a una libra esterlina, se transan hoy día, por defecto de la baja del cambio, a un precio muy superior? Se pueden transar a \$ 100, a \$ 110 o a 120 pesos y aún se han adquirido estas acciones no por los socios fundadores, no por los que aportaron el capital de una libra esterlina avaluada en \$ 40 chilenos, sino por los que las adquirieron en la bolsa en un precio más o menos parecido al ser liquidadas.

El señor **Edwards**.— Exactamente la misma situación se suele presentar con las sociedades anónimas constituidas en moneda chilena. Un capital de 20 millones de pesos hoy día se cotiza en la bolsa en \$ 100. En cuanto se liquide esta sociedad, va a tener que pagar el impuesto correspondiente. ¿Por qué van a tener un privilegio las sociedades constituidas en moneda extranjera sobre las que se constituyen en moneda chilena?

El señor **Gardeweg**.— Lo que dice el Honorable Diputado informante viene a confirmar lo que vengo sosteniendo, y yo digo: ¿es justo que un inversionista que tiene hoy una acción que se cotiza en la bolsa a \$ 110 o \$ 120 y que fué suscrita por el socio fundador en un valor equivalente a \$ 40, venga a pagar sobre una utilidad que no ha percibido? Deseo que me conteste Su Señoría.

El señor **Edwards**.— La utilidad ha sido percibida por la sociedad.

El señor **Gardeweg**.— La sociedad ha repartido las utilidades y al repartirlas, ha pagado el impuesto correspondiente; pero el

tercero, el inversionista que ha comprado acciones a 110 o 120 pesos, va a sufrir, con esta disposición, un gravamen injusto y oneroso.

El señor **Edwards**. — Vuelve a repetir que si una sociedad se formó con acciones de 40 pesos y al liquidarse las acciones valen 70 pesos, pagará el impuesto correspondiente a la diferencia; y si está constituida en moneda extranjera, lo lógico es que pague lo mismo.

El señor **Gardeweg**. — No se ha contestado precisamente la pregunta mía.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Si me permite el Honorable Diputado. Es para aclarar el debate.

En realidad, el ejemplo que cita el Honorable Diputado no está gravado por la tributación vigente. El inversionista que compra una acción en 30, 40 o 50 pesos y la vende mañana en 60 pesos, no tiene gravamen.

Esa es la pregunta de Su Señoría.

El señor **Gardeweg**. — No he hecho esa pregunta. Veo que no me ha entendido.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Esa tributación sólo tiende a gravar la diferencia que obtenga el accionista cuando se liquida la sociedad o cuando se hace algún reparto anticipado de dividendos en moneda extranjera.

El señor **Gardeweg**. — ¿Me permite, señor Ministro?

Quiero que me conteste categóricamente la pregunta, y me esforzaré por poner un ejemplo con la mayor claridad.

En el año 10, pongamos por caso, se constituyó una sociedad anónima en libras esterlinas y se pagó en aquella época el valor de 40 pesos por libra esterlina.

Esa sociedad anónima ya lleva 30 años de existencia.

Por efecto de la caída del cambio, digamos así, o por efecto del progreso del negocio, las acciones han ido subiendo de valor y hoy día valen, por ejemplo, 100 o 110 pesos.

Hay una diferencia de 60 o 70 pesos respecto del valor primitivo con el cual se constituyó la sociedad.

A los actuales accionistas les puede corresponder la liquidación de la sociedad por

haber vencido el plazo o por el término del negocio.

Pues bien, yo quiero saber si este accionista que la compra a 90 pesos o 100 pesos días antes de la liquidación, va a quedar gravado con este impuesto nuevo, cuando no ha tenido ninguna utilidad.

El señor **Meza**. — Permítame, Honorable Diputado. Ese accionista no puede existir, en realidad, porque no hay ningún inversionista que compre a ese elevado precio un día antes de la liquidación. No hay nadie que sepa mejor que el inversionista la colocación de su dinero en la Bolsa de Comercio; de tal modo que el ejemplo que pone Su Señoría es totalmente ilusorio.

El señor **Gardeweg**. — Está totalmente equivocado Su Señoría, porque si digo un día antes, puedo decir también diez años antes.

Lo que yo pregunto es cómo va a ser justo que se grave con este proyecto una utilidad que no ha percibido el actual inversionista. Sería justo si el que aportó el capital al constituirse la sociedad a \$ 40 la libra, tuviera que liquidar y percibiera por cada libra \$ 130 o \$ 140; pero al inversionista que ha comprado posteriormente, sin saber que se iba a dictar esta ley, le va a producir efectos desastrosos, porque lo va a descapitalizar. Este impuesto no grava la utilidad, sino que al capital; y es esto lo que me induce a mí a decir que es monstruoso el proyecto en esta forma.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Esta ley sólo está gravando la utilidad que la sociedad obtuvo, siempre haciendo abstracción del accionista que compone la sociedad. De modo que si esta sociedad fué constituida con \$ 40.000.000, en el ejemplo que se ha puesto, y a los 20, 30 o 40 años se liquida y tiene un activo líquido de \$ 100.000.000, paga la sociedad la tributación correspondiente.

El señor **Gardeweg**. — ¡Pero si la sociedad son los accionistas!

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Excúseme, Honorable Diputado, quiero terminar el argumento.

Esta disposición no tiende a otra cosa que a hacer desaparecer una injusticia tributaria que hoy día existe. ¿Cuál es esa injusticia? Imaginemos el mismo ejemplo y

que en el año 1910 se hubiera constituido una sociedad con 1.000.000 de libras de capital, o sea, \$ 40.000.000, y al mismo tiempo que ésta, se formara otra sociedad con 40.000.000 de pesos chilenos. Las dos sociedades, operando en el mismo negocio. Las libras fueron transformadas en pesos chilenos e invertidas en los edificios, en las fábricas, en las maquinarias y en el capital de explotación; de modo que nacían las dos sociedades en igualdad de condiciones, una, con un capital de 1.000.000 de libras esterlinas y la otra, con un capital de \$ 40.000.000. A los 29 o 30 años, liquidan ambas sociedades y queda cada una con \$ 100.000.000. La sociedad chilena tiene una utilidad de 40 a 100 millones y paga la tributación; la sociedad extranjera no tiene utilidades, sigue con un millón de libras y en el momento de liquidar, lo hace en libras a 100 pesos... y lo tiene utilidad.

Tenemos, pues, en Chile una legislación tributaria que grava injustamente más a las sociedades chilenas que a las extranjeras.

De modo que esta disposición hace desaparecer esta injusticia tributaria. Este es el fondo y la forma de la disposición.

El señor **Yáñez**.—¿Me permite, señor Ministro?

Voy a exponer un ejemplo, que me parece que va en abono de la tesis que sostiene el señor Ministro.

La Compañía Minera de Colquiri tenía su activo en moneda extranjera e hizo una reforma a fin de transformarlo en moneda chilena. Esto fué el año 1927. Entregó a sus accionistas un nuevo título de acción. El Fisco y la Dirección de Impuestos Internos estimaron que esto constituía una utilidad, entregándose en el fondo, un nuevo dividendo. La Compañía se ejerció diciendo que esto no era utilidad sino parte de su capital. Tramitado este juicio en primera instancia, en segunda y ante la Corte Suprema, los tres fallos fueron idénticos y se condenó a la Compañía a pagar impuesto por esa utilidad.

El señor **Edwards**.— Aquí se deja, precisamente, establecida la obligación de pagar el impuesto correspondiente.

El señor **Gardeweg**.— Tanto el ejemplo como la cita, señor Presidente, no vienen al

caso en relación con lo que vengo diciendo.

El señor **Alessandri**.— Además, se debe dejar constancia que hay fallos de los Tribunales, precisamente, en sentido contrario.

El objetivo de la ley es, justamente, aclarar esta duda que se presenta tanto a los Impuestos Internos como a los Tribunales.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda).—Exactamente.

El señor **Gardeweg**.— Creo que el ejemplo que cita el señor Ministro no viene sino a confirmar lo que he dicho.

Si dos sociedades, una en moneda extranjera y otra en moneda chilena, se constituyen en la misma fecha y liquidan a la misma época, sin lugar a dudas, la situación que se presenta es diferente.

Pero no se puede desprender de esto que hay una situación de injusticia en desmedro de la sociedad constituida en moneda chilena.

La situación de injusticia emana de otro hecho: de la desvalorización de la moneda nacional; y esa desvalorización no se puede hacer pesar sobre el capitalista extranjero que trajo oro esterlino —pongámonos en el caso— y a quien se le va a devolver pesos depreciados. Debiera también —para completar la argumentación del señor Ministro— indemnizarse a esos accionistas que trajeron oro esterlino, porque se les va a entregar una moneda de un valor totalmente depreciado.

En consecuencia, como queda explicado, señor Ministro, esta disposición viene a confirmar una injusticia que se deriva de la política de desvalorización de la moneda que se ha practicado en Chile, pues por pretender equivar un mal negocio, se va a gravar injustamente a los extranjeros que trajeron oro a Chile.

El señor **Meza Loyola**.— Pero, si me permite el Honorable Diputado, el dinero que aportó el capitalista chileno a esas empresas era también oro...

El señor **Gardeweg**.— No era oro.

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor **Meza Loyola**.— Era oro de seis peniques.

El señor **Gardeweg**.— En el debate producido en esta Cámara, queda perfectamente bien establecido que con esta disposición, se va a establecer un gravamen al capital.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

E. Darrour Palet,
Jefe Acc. de la Redacción.